

TAMIZAJE DE CANDIDATURAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SALVADOREÑOS



SAN SALVADOR, MARZO DE 2020

Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia.
Copyrigh[®]. Todos los derechos reservados.

Tamizaje de candidaturas en los partidos políticos salvadoreños.
San Salvador, El Salvador, marzo de 2020.

Informe elaborado por:
Acción Ciudadana – Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia.

Coordinador de la investigación:
Eduardo Escobar.

Investigadoras:
Denisse Siliézar.
Ana Recinos.

Este estudio ha sido posible gracias al apoyo del Instituto Nacional Demócrata (NDI) y del National Endowment for Democracy (NED). Las opiniones vertidas en el material publicado, no necesariamente reflejan la posición del NDI o del NED y son responsabilidad exclusiva de sus autores.

Se permite la reproducción parcial o total del documento siempre que se cite su autoría institucional, no se modifique o altere su contenido, ni sea autorizado con fines comerciales.

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	5
1. Metodología.....	6
2. Contexto.....	8
3. Evaluando a los partidos políticos.....	10
3.1. Exigencia de requisitos personales y éticos	10
3.1.1. Exigencia de presentación de declaración de conflictos de interés	10
3.1.2. Presentación de solvencias de instituciones públicas	10
3.1.3. Verificación de procesos administrativos o judiciales abiertos/fenecidos	10
3.1.4. Exigencia de preparación académica y experiencia profesional relevante	11
3.1.5. Exigencia de contar con alguna formación política	11
3.1.6. Exigencia de presentar hoja de vida	11
3.1.7. Exigencia de revelar fuente de sus ingresos	11
3.1.8. Solvencia moral.....	12
3.1.9. Vocación de servicio a la comunidad.....	12
3.2. Exigencia de requisitos partidarios	12
3.2.1. Exigencia de tiempo de militancia	12
3.2.2. Exigencia de compromiso ideológico.....	13
3.2.3. Exigencia de solvencia partidaria.....	13
3.2.4. Exigencia de recibir programa de formación política	13
3.2.5. Exigencia de no haber sido suspendido	14
3.2.6. Exigencia de recomendación de un afiliado	14
3.2.7. Exigencia de declaración jurada.....	14
3.2.8. Exigencia de revelar fuente proyectada de financiamiento de campaña.....	15
3.3. Aspectos Procedimentales.....	15
3.3.1. Revisión de requisitos	15
3.3.2. Procedimiento de revisión de requisitos	16
3.3.3. Elementos considerados en la evaluación	17
3.3.4. Publicidad de los criterios de evaluación.....	17
3.3.5. Existencia de normativas partidarias	17
3.3.6. Vinculación del dictamen sobre los requisitos de una candidatura	17
3.3.7. Sanciones por la entrega de datos falsos o incompletos.....	18
3.4. Matriz de resultados	19
4. Valoraciones finales	20
5. Bibliografía	23

Tamizaje de Candidaturas en los Partidos Políticos
Salvadoreños.

Acción Ciudadana.

Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia.

PRESENTACIÓN

El presente documento contiene una primera aproximación al procedimiento o criterios implementados por los partidos para depurar candidaturas, o lo que en la jerga de la ciencia política se denomina tamizaje de candidaturas. El documento indaga si en los partidos existen regulaciones estatutarias o reglamentarias que signifiquen la implementación de mecanismos o criterios de tamizaje o depuración de sus aspirantes a las candidaturas a cargos de elección popular.

Se revisaron las regulaciones vigentes en los partidos, a modo de extraer aquellos elementos que denotaran la existencia de un procedimiento de tamizaje de las candidaturas. Se verificó si en las regulaciones de los partidos se encuentran exigencias de requisitos personales, profesionales y partidarios que deben cumplir las personas aspirantes a una candidatura para un cargo de elección popular. Del mismo modo, se indagó sobre el procedimiento de revisión y evaluación de las candidaturas de cada partido.

El Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia de Acción Ciudadana, espera que este documento se constituya en un insumo que permita el debate sobre la necesidad de implementar mecanismos de tamizaje en los partidos, tratando que estos adopten buenas prácticas de selección de candidaturas.

San Salvador, marzo de 2020.

1. METODOLOGÍA

Esta investigación es de tipo descriptiva, pues detalla las características fundamentales del objeto de estudio definido, haciendo énfasis en sus particularidades. Ahora bien, el objeto de estudio de esta investigación son aquellas regulaciones estatutarias y reglamentarias de los partidos políticos que fijan criterios o procedimientos de depuración o tamizaje de las candidaturas. De estas regulaciones se definió evaluar las exigencias que se hacen a las personas aspirantes, particularmente lo concerniente a requisitos personales, profesionales, éticos y partidarios. También se incluyeron los aspectos procedimentales que contienen las regulaciones analizadas. Estos aspectos son las categorías analíticas de esta investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se definió una estrategia metodológica que permitiera la recolección de información para así determinar, en primer lugar, la existencia o no de regulaciones, y posteriormente, analizar las disposiciones que involucran o insinúan criterios de depuración de candidaturas. Se buscó la técnica de investigación que permitiera analizar las cualidades del objeto de estudio, y se utilizó la técnica documental, pues permitió la recopilación de información necesaria para enunciar las características de las regulaciones internas de los partidos políticos con relación a criterios de tamizaje o depuración de sus aspirantes a las candidaturas a cargos de elección popular

Se analizaron los estatutos y reglamentos electorales de los partidos: Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Cambio Democrático (CD), Democracia Salvadoreña (DS), Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), Partido de Concertación Nacional (PCN), Partido Demócrata Cristiano (PDC), NUESTRO TIEMPO (NT), NUEVAS IDEAS (NI) y VAMOS, buscando las regulaciones relacionadas al tamizaje de candidaturas.

Al realizar la revisión de esos documentos y recopilar la información sobre las regulaciones antes detalladas, se procedió a su respectiva sistematización y análisis. Para eso, se utilizó una matriz analítica que se elaboró para sistematizar el contenido y así permitir su estudio según las categorías definidas. Esta matriz permitió visualizar, depurar, clasificar y extraer los aspectos claves de las mencionadas regulaciones. Para elaborar la matriz se tomó como referencia el estudio “Mecanismos de tamizaje y veto de candidaturas legislativas en los partidos políticos de América Latina” del Dr. Kevin Casas¹.

Retomando las categorías citadas, en la matriz se definieron tres grandes áreas de análisis, con 24 indicadores que se detallan en la tabla 1. La matriz cuenta con una casilla para cada indicador, otra para verificar la existencia del indicador y otra para hacer una descripción sobre la regulación relacionada. En la matriz se vació la información que se obtuvo de la revisión documental de estatutos y reglamentos de los partidos. Este procedimiento se realizó para cada partido evaluado. Luego de este procedimiento, se inició la redacción de los apartados del informe.

¹ Casas y Quesada, (2019) Mecanismos de Tamizaje y Veto de Candidaturas Legislativas en los Partidos Políticos de América Latina, Instituto Nacional Demócrata.

Tabla 1. Matriz de evaluación utilizada para evaluar los mecanismos de tamizaje de candidaturas en los partidos políticos salvadoreños

Matriz de evaluación tamizaje de candidaturas a cargos de elección popular		Partido:
Documentos verificados: Reglamento para la elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular		
Mecanismos de Tamizaje evaluados	Ítems	Cumplimiento (Artículo)
Exigencia de requisitos personales y éticos	Exigencia de presentación de declaración de conflictos de interés	
	Presentación de solvencias CCR, PNC, PGR, TEG	
	Verificación de procesos abiertos/fenecidos en CSJ, CCR, TEG, TSE.	
	Exigencia de preparación académica y experiencia profesional relevante	
	Exigencia de contar con alguna formación política	
	Exigencia de presentar hoja de vida	
	Exigencia de revelar fuente de sus ingresos	
	Solvencia moral	
	Vocación de servicio a la comunidad	
Exigencia de requisitos partidarios	Exigencia de tiempo de militancia	
	Exigencia de compromiso ideológico	
	Exigencia de solvencia partidaria	
	Exigencia de recibir programa de formación política	
	Exigencia de no haber sido suspendido	
	Exigencia de recomendación de un afiliado	
	Exigencia de declaración jurada	
	Exigencia de revelar fuente proyectada de financiamiento de campaña	
Aspectos Procedimentales	¿Quién revisa requisitos?	
	¿Hay procedimiento de revisión de requisitos?	
	¿Se señalan qué elementos considera la evaluación?	
	¿Se hacen públicos los criterios de la evaluación?	
	¿El procedimiento es establecido por alguna normativa partidaria?	
	¿Es vinculante el dictamen y los requisitos sobre una candidatura?	
	¿Existen sanciones por datos falsos o incompletos de las candidaturas?	

Fuente: elaboración propia con base en Casas y Quesada 2019.

2. CONTEXTO

En el año 2013 se promulgó la Ley de Partidos Políticos en El Salvador, norma que, con reformas posteriores, estableció algunas regulaciones sobre la vida interna de esos institutos políticos. Para esta investigación es de particular interés la regulación que ordenaba que las candidaturas a cargos de elección popular solo pueden provenir de elecciones internas con voto secreto, igualitario y directo de toda la militancia de los partidos. Esta regulación significó a los partidos adoptar una nueva dinámica en la toma de decisión para elegir a sus candidaturas; es decir, los partidos debieron sustituir sus tradicionales prácticas para elegir y postular sus planillas ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

No debe perderse de vista que legados autoritarios inundan las prácticas cotidianas de los partidos. En dichos institutos políticos tienden a confluír ritos democráticos y autoritarios, los cuales se visibilizan en sus elecciones internas, ya que en muchos casos se observan procesos de designación de sus candidaturas y autoridades partidarias muy cuestionados por su bajo nivel democrático.

Pese a ese señalamiento, se dio un gran avance en los procesos electorales de 2018 y 2019, ya que fueron los primeros en los que las elecciones internas tenían un carácter obligatorio para los partidos políticos, pues, sin su cumplimiento, no se podían presentar e inscribir candidaturas a cargos de elección popular. Si se ve en perspectiva temporal, la experiencia de los partidos en realización de internas es mínima, pues solo han sido obligatorias en 2 elecciones recientes, y si se agregan las tradicionales prácticas autoritarias en la designación de candidaturas, se observará que falta mucho por aprender y desarrollar sobre las internas.

Este aprendizaje y desarrollo pasa por adoptar e implementar prácticas más democráticas, trabajar con las militancias para que entiendan su nuevo rol dentro de la toma de decisiones sobre las candidaturas, realizar las debidas adecuaciones a la institucionalidad partidaria y reformas a los estatutos y reglamentos. Sobre la adopción de buenas prácticas y reformas a estatutos y reglamentos, hay mucho por realizar, pero en este caso, debe centrarse el análisis en lo que concierne al proceso de selección de candidaturas.

En ese orden de ideas, las reglas electorales internas deben configurar un proceso electivo transparente, igualitario y competitivo, que permita a los partidos ofrecer al electorado las mejores candidaturas, es decir, personas con instrucción y moralidad notoria como lo demanda la Constitución para ocupar un cargo de elección popular. En general, se ha observado que la oferta de candidaturas que hacen los partidos al electorado es de baja calidad, debido a que varias de las personas que integran sus planillas tienen antecedentes muy cuestionables, tanto en su competencia como en su probidad para ejercer el cargo al que fueron postulados. En resumen, en muchos casos, los partidos no presentan personas idóneas para ocupar los cargos sujetos a elección popular. Sino véase la cantidad de diputados, miembros de concejos municipales y expresidentes de la República que han sido investigados y enjuiciados por actos de corrupción, por mencionar ejemplos.

Junto con la baja calidad de las candidaturas, los partidos salvadoreños han sufrido transfuguismo, perdiendo una parte importante de la cuota de poder que el electorado les confirió en las urnas. Parte de esta situación, entre otras cosas, se debe al casi inexistente proceso de evaluación y depuración de candidaturas que se observa en los partidos. Muchos

partidos se vuelven “atrápalo todo”² aceptando y promoviendo, sin discriminación alguna, a cualquier persona que quiera correr por un cargo de elección popular, aunque desconozcan sus antecedentes, o los que se le conocen, sean a todas luces muy cuestionables. Habrá que reconocer que en la Ley de Partidos Políticos no se dan mínimas directrices para que se retome en sus estatutos, pues se ha dejado a discreción de los partidos su proceso de evaluación y depuración de candidaturas.

Estas problemáticas reseñadas, hacen evidente la necesidad de que los partidos políticos introduzcan regulaciones estatutarias o reglamentarias que implementen criterios de selección y depuración de sus candidaturas. Esto les implicaría evaluar con mayor detenimiento a quienes aspiran a ocupar una candidatura, indagando sus antecedentes personales, profesionales, familiares, gremiales y patrimoniales, a modo de presentarle a la sociedad mejores candidaturas. Deben pasar de sus prácticas informales y discrecionales de evaluación, a procesos reglados, con criterios definidos y públicos.

Que los partidos promuevan y presenten mejores candidaturas, por sí solo no implica mejorar la calidad de la democracia salvadoreña, pero sí es un factor importante que coadyuva en ese sentido. Lo anterior, es sumamente relevante si se tiene presente que, según encuesta del Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP)³, la Asamblea Legislativa y los Partidos Políticos son las entidades que presentan los niveles más bajos de confianza ciudadana, con un 4.9% y 2.2%, respectivamente.

Imagen 1.



Fuente: IUDOP (2019)

² La ciencia política define a los partidos “atrápalo todo” como aquellos Los partidos que no cuentan con una identidad ideológica, pensados para obtener el éxito electoral, importándoles el votante y no el militante, partidos que pierden identificación con los sectores sociales y buscan el apoyo de diferentes grupos de interés. Para más detalle, ver la postura de Michelle Hale Williams en “Catch-All in the Twenty-First Century? Revisiting Kirchheimer’s Thesis 40 Years Later: An Introduction”, First Published August 26, 2009; pp. 539–541.

³ Estudio de Opinión “La población salvadoreña evalúa la situación general del país a finales del año 2019”, realizado entre el 22 de noviembre y el 3 de diciembre del año 2019. Para consulta: <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/BOLEVAL2019.pdf>

3. EVALUANDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.1. Exigencia de requisitos personales y éticos

En el presente apartado se realiza una evaluación sobre los requisitos personales que exigen y verifican los partidos a los aspirantes que buscan ocupar una candidatura para un cargo de elección popular, de tal manera que se pueda valorar el grado de idoneidad de los aspirantes en términos éticos, según el tipo de documentación requerida; es decir, la idoneidad en cuanto la ética se mide a partir de las verificaciones de estos documentos que son imprescindibles. El análisis se enfoca en determinar si los partidos verifican los siguientes: a) la existencia de conflictos de interés; b) si exigen la presentación de solvencias provenientes de instituciones públicas como la Corte de Cuentas de la República (CCR), Policía Nacional Civil (PNC), Procuraduría General de la República (PGR), Tribunal de Ética Gubernamental (TEG); c) la exigencia de preparación académica y experiencia profesional relevante; y d) la presentación de documentación que acredita formación política; e) si exigen la revelación por parte de los aspirantes de la fuente de sus ingresos; f) verificación de procesos abiertos/fenecidos en instituciones públicas; g) presentación de hoja de vida; h) vocación de servicio a la comunidad; i) solvencia moral.

3.1.1. Exigencia de presentación de declaración de conflictos de interés

En cuanto a este tipo de requerimiento, la información analizada señala que ningún partido político solicita a sus aspirantes presentar una declaración de conflictos de interés, esto según lo estipulado en sus reglamentos electorales y estatutos.

3.1.2. Presentación de solvencias de instituciones públicas

En relación a la presentación por los aspirantes de algún tipo de solvencia emitida por la Corte de Cuentas de la República, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República y Tribunal de Ética Gubernamental, es importante tener en cuenta que ningún partido político estipula en sus reglamentos electorales o estatutos la entrega de este tipo de documentación, salvo la que estipula la Ley de Partidos Políticos para quienes resultaran electos, pues deberán presentar para efectos de inscripción, “la solvencia municipal, la solvencia de impuesto sobre la renta y la certificación o constancia que emita la Corte de Cuentas de la República” (Art. 37-E, LPP 2018)⁴. Pese a lo anterior, debe mencionarse que el partido VAMOS ha señalado en sus redes sociales que en el nuevo proceso de elección interna se requerirá a los postulantes una copia de sus antecedentes penales, así como la solvencia de la PNC.

3.1.3. Verificación de procesos administrativos o judiciales abiertos/fenecidos

De acuerdo con los datos analizados, ninguno de los diez partidos políticos estudiados verifica si los aspirantes que buscan una candidatura poseen procesos abiertos/fenecidos en la Corte Suprema de Justicia, Corte de Cuentas de la República, Tribunal de Ética Gubernamental y Tribunal Supremo Electoral, ni tampoco solicitan algún tipo de información relacionada a este tema.

⁴ Documentos similares exige el Código Electoral para inscribir candidaturas.

3.1.4. Exigencia de preparación académica y experiencia profesional relevante

Con respecto a la exigencia de que los aspirantes posean algún tipo de preparación académica, así como experiencia profesional que sea relevante para el cargo de elección popular al que se postulan, se detectó que ningún partido expresa formalmente este tipo de requerimiento. Pese a lo anterior, en los partidos ARENA y FMLN existen ciertas disposiciones relacionadas a este tipo de exigencia, aunque no se sabe cuán determinante es esta exigencia para aceptar o rechazar una candidatura.

En el caso del partido ARENA, el formato de hoja de vida que requirió a los aspirantes que buscaban ser candidatos a la Presidencia en 2019 comprendía los siguientes elementos: A) experiencia (laboral, empresarial, partidaria, política, administración pública, gremial, organizaciones de servicio), B) trayectoria académica (postgrados, carreras universitarias, otros), C) idiomas, D) publicaciones, entre otros. Asimismo, la hoja de vida utilizada en la elección interna de 2017 comprendía los siguientes apartados: información personal, educación, experiencia laboral, experiencia partidaria y/o política. En cuanto al FMLN, este señala en su reglamento que uno de los requisitos solicitados a los candidatos es ser de “notable trayectoria y méritos sociales acorde a los objetivos del partido” (Art. 19-F, Reglamento FMLN, 2018). Si bien esos partidos requieren algunos datos de los antes apuntados, no se cuenta con mayor evidencia de que exista ponderación sobre las candidaturas cuando muestra cierta trayectoria laboral o académica.

3.1.5. Exigencia de contar con alguna formación política

En referencia a este tipo de requerimiento, los datos demuestran que, del total de los diez partidos políticos analizados, solamente uno solicita a sus aspirantes contar con algún tipo de formación política para poder participar en el proceso de selección de candidaturas a un cargo de elección popular. Únicamente NUESTRO TIEMPO señala que “dentro de los requisitos para optar a cargos de dirección interna y cargos de elección popular, los aspirantes deberán acreditar los cursos de capacitación y formación política impartidos por el partido, organizados por la Dirección de Formación” (Art. 71 y 75, Estatutos NT, s.f.). En el caso de ARENA, CD, DS, FMLN, GANA, PCN, PDC, NUEVAS IDEAS y VAMOS, este tipo de exigencia no es señalada en su marco legal.

3.1.6. Exigencia de presentar hoja de vida

En cuanto a la presentación de una hoja de vida por parte de los militantes que buscan un cargo de elección popular, los datos demuestran que este requerimiento se encuentra formalizado en los partidos ARENA, DS y FMLN; los tres partidos señalan que todo aspirante deberá presentar su hoja de vida o curriculum vitae según el formato definido por cada Comisión Electoral⁵. Si bien las regulaciones del resto de partidos (CD, GANA, PCN, PDC, NI, NT, VAMOS) no manifiesta expresamente este tipo de declaración, es probable que, en la práctica, la solicitud de inscripción que cada aspirante presenta ante la autoridad correspondiente puede tomar en cuenta algunos elementos de la hoja de vida y/o curriculum vitae.

3.1.7. Exigencia de revelar fuente de sus ingresos

El análisis de los reglamentos electorales y estatutos de los partidos políticos señala que ninguno de ellos solicita a sus candidaturas a cargos de elección popular información sobre la fuente de

⁵ Art. 22, Reglamento ARENA, 2019; Art. 37, Reglamento DS, 2017; Art. 21-A, Reglamento FMLN, 2018.

sus ingresos, no existiendo así ningún tipo de control respecto a la legalidad de los ingresos utilizados por los aspirantes para su subsistencia, los cuales, eventualmente podrían ser utilizados durante la campaña electoral.

3.1.8. Solvencia moral

Con respecto a si los candidatos que buscan un cargo de elección popular deben hacer constar que cuentan con solvencia moral para poder ser funcionarios, los datos reflejan que la mayoría de partidos no señalan en sus reglamentos o estatutos este tipo de exigencia, aunque el FMLN si requiere a las candidaturas postuladas contar con una “conducta pública y privada acorde con la carta de principios y objetivos del partido” (Art. 19-D, Reglamento FMLN, 2018). Asimismo, el PDC expresa que las personas que deseen participar deberán ser “de notaria honradez e instrucción” (Art. 14, Reglamento PDC, s.f.) y de “moralidad e instrucción notoria” (Art. 15, *Ibíd*). Es necesario señalar que los reglamentos de ambos partidos no indican el mecanismo de comprobación de este tipo de requerimiento ético solicitado a los aspirantes⁶. A parte, son exigencias demasiado genéricas que no se concretan en aspectos puntuales del comportamiento público o privado de quienes aspiran a una candidatura.

3.1.9. Vocación de servicio a la comunidad

Sobre este último punto, se detectó que únicamente los partidos ARENA, DS y FMLN hacen alusión a la importancia de contar con un vínculo de servicio comunitario. Al respecto, los primeros dos partidos requieren de sus militantes aspirantes contar con vocación de servicio a la comunidad (Art. 55, Reglamento ARENA, 2019) (Art. 35, Reglamento DS, 2017). En el caso del FMLN, el partido solicita a los postulantes “estar vinculado(s) a la población y fuerzas sociales” (Art. 19, Reglamento FMLN, 2018). Sobre este tipo de requerimiento, ningún partido especifica el mecanismo de comprobación de dicha exigencia.

3.2. Exigencia de requisitos partidarios

La exigencia de los requisitos partidarios trata de las obligaciones que deben cumplir los aspirantes que buscan una candidatura, tales como el tiempo de militancia en el partido, compromiso ideológico, solvencia partidaria, atender programas de formación política, revelación de fuente proyectada de financiamiento, entre otros. En este sentido, son elementos mínimos que buscan acreditar de alguna manera la identidad partidaria de los aspirantes.

3.2.1. Exigencia de tiempo de militancia

Con respecto al tiempo de afiliación, únicamente los partidos ARENA, CD, DS y FMLN exigen a sus aspirantes a cargos de elección popular y autoridades partidarias una constancia de afiliación, estableciendo algunos de ellos un cierto número de años según el tipo de cargo al que se aspira. Por ejemplo, ARENA requiere a cada aspirante una “certificación del Director de Afiliación y Estadística del tiempo de pertenencia al partido (Art. 22, Reglamento ARENA, 2019)” Asimismo, el art. 55 del mismo reglamento señala que cada aspirante debe “ser miembro activo del partido por lo menos tres años antes, en el caso de los Diputados Propietarios y Suplentes

⁶ Por moralidad y competencia notoria, la Sala de lo Constitucional entiende: “la probidad, honestidad, vocación de servicio, compromiso institucional, independencia (...) y rectitud requeridas para desempeñar con dignidad la investidura;” “la cualificación técnica y profesional (académica) requeridas para el idóneo desempeño de las responsabilidades y de las funciones inherentes al cargo o empleo.” Sentencia de Inconstitucionalidad 77-2013/97-2013.

del PARLACEN y de la AL” (Ibíd); con respecto a las candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencia y Alcaldías, el reglamento no hace ninguna referencia a este tipo de requerimiento. Otro partido que realiza un requerimiento similar es el FMLN, quien señala que los aspirantes deberán contar con cinco años de militancia para ser Diputados/as de la Asamblea Legislativa y PARLACEN, dos años para Concejos Municipales, y entre tres y diez años según el cargo, para los organismos internos del partido (Art. 19-H, Reglamento FMLN, 2018). Los partidos que solicitan una constancia de afiliación, pero no una cantidad de tiempo específica, son los partidos CD, DS, GANA, PCN, PDC, NI, NT, VAMOS.

3.2.2 Exigencia de compromiso ideológico

En relación al compromiso ideológico que todo aspirante debe comprobar frente a las autoridades electorales de cada partido, solamente cuatro partidos hacen referencia a este punto. En el caso de los partidos ARENA y DS, estos manifiestan en sus reglamentos que para ser aspirante a un cargo de elección popular se requiere “plena identificación con los principios y objetivos del partido” (Art. 55, Reglamento ARENA, 2019) (Art. 35, Reglamento DS, 2017). El PCN, también señala que todo aspirantes debe cumplir con los principios establecidos por el partido (Art. 41, Reglamento PCN, s.f.), mientras que el FMLN indica que es necesario “tener un compromiso inquebrantable con el proyecto político definido por el partido” (Art. 19, Reglamento FMLN, 2018). En los casos antes apuntados no se detalla la forma en que se comprueba dicho compromiso ideológico, aunque este pueda estar señalado en la declaración jurada. En el resto de partidos no se hace referencia a este tipo de exigencia ideológica.

3.2.3. Exigencia de solvencia partidaria

En relación a la exigencia de presentar una solvencia partidaria por parte de los aspirantes, la información analizada indica que en cuatro partidos se aplica dicha práctica. Para el caso, el partido ARENA señala en su reglamento que los “aspirantes deben presentar solvencia extendida por el Director de Asuntos Económicos y Financieros” (Art. 22, Reglamento ARENA, 2019). En el partido DS, “los miembros del partido que se postulen para optar a ser candidatos de cargos a elección popular deberán estar solvente de sus obligaciones con el partido” (Art. 66, Reglamento DS, 2017); mientras que, en NUESTRO TIEMPO, “dentro de los requisitos para optar a cargos de dirección interna y cargos de elección popular, los aspirantes deberán estar al día con el pago de sus cuotas al partido” (Art. 71 y 75, Estatutos NT, s.f.). Por último, el FMLN regula este requisito tanto en su reglamento electoral y estatutos, señalando así que para optar a un cargo de elección se requiere, entre otras cosas, “haber realizado mensualmente, el pago de las aportaciones económicas al partido” (Art. 19, Reglamento FMLN, 2018), debiendo presentar una constancia de pago que comprenda las aportaciones económicas proporcionadas al partido, y que deberá ser extendida por la Secretaría Nacional de Finanzas (Art. 21, Ibíd). Sobre este mismo tema, los estatutos del mismo instituto político señalan que “las y los funcionarios de elección popular, postulados por el partido, así como las y los servidores públicos que sean militantes del partido, deberán entregar una aportación económica proporcional al salario devengado” (Art. 11, Estatutos FMLN, 2017).

En los partidos CD, GANA, PCN, PDC, NUEVAS IDEAS y VAMOS, la exigencia de solvencia partidaria no es aplicable para sus aspirantes según la documentación respectiva.

3.2.4. Exigencia de recibir programa de formación política

Sobre la exigencia de recibir algún programa de formación política para poder optar a un cargo, los datos demuestran que este aspecto se encuentra regulado únicamente en los partidos

ARENA, FMLN, NUESTRO TIEMPO y VAMOS. En el caso de ARENA, este señala en su reglamento que para poder aspirar a un cargo de elección popular se requiere “recibir (un) programa de formación y capacitación cívica política, doctrinal, ideológica y técnica impartido por el partido para tal fin (Art. 55, Reglamento ARENA, 2019), mientras que el FMLN expresa que los aspirantes al inscribirse deberán comprometerse a “participar en los módulos sobre Género establecidos por la Secretaría de la Mujer, en caso de resultar electos o electas” (Art. 21, Reglamento FMLN, 2018). En el caso de NUESTRO TIEMPO, el partido manifiesta que todos los aspirantes “deberán acreditar los cursos de capacitación y formación política impartidos por el partido, organizados por la Dirección de Formación” (Art. 71 y 75, Estatutos NT, s.f.). Por último, el partido VAMOS ha anunciado a través de sus redes sociales que en el nuevo proceso de inscripción se dará una capacitación técnica para los aspirantes a candidatos a alcalde y diputados, y que tendrá una duración de 1 mes.

3.2.5. Exigencia de no haber sido suspendido

En cuanto a la exigencia de no haber sido suspendido para optar a un cargo popular y/o de autoridad partidaria, solamente el partido ARENA señala que los aspirantes no deberán haber sido objeto de suspensión en los últimos tres años (Art. 55, Reglamento ARENA, 2019). Esta exigencia no se presenta en los partidos CD, DS, FMLN, GANA, PCN, PDC, NUESTRO TIEMPO, NUEVAS IDEAS y VAMOS.

3.2.6. Exigencia de recomendación de un afiliado

Sobre el requerimiento de presentar una recomendación de un afiliado, la información disponible señala que ningún partido solicita abiertamente hasta el momento este tipo de declaración. No obstante, un escrito similar a esta exigencia corresponde al partido ARENA en relación al proceso de evaluación de los aspirantes a las candidaturas de diputaciones propietarias y suplentes del PARLACEN y Asamblea Legislativa, en cuanto solicita – aunque no directamente a los aspirantes – sino a los coordinadores de cada grupo parlamentario, una “evaluación de los diputados de su grupo, que utilizará el COENA como fundamento primordial para tomar la decisión en cada caso en particular” (Art. 62, Reglamento ARENA, 2019).

3.2.7. Exigencia de declaración jurada

Con respecto a la obligación de realizar una declaración jurada, es importante señalar que la Ley de Partidos Políticos estipula en el Art. 37-E, literal D, que las solicitudes de inscripción para optar a un cargo de elección popular o de autoridad partidaria deberán contener una “declaración jurada de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en la Constitución y el Código Electoral, de estar solvente con la Hacienda Pública y la municipalidad, y en el pago de pensión alimenticia, en caso que estuviere obligado” (Ley de Partidos Políticos, 2018). Además de este tipo de escrito requerido, el análisis realizado indica que algunos partidos también exigen otros tipos de declaración jurada detallados a continuación.

En un primer momento, los datos señalan que el partido ARENA solicita a sus aspirantes una declaración de aceptación de la organización interna del proceso y sus resultados, así como el cumplimiento de los reglamentos que regulan el trabajo en el PARLACEN y Asamblea Legislativa. Los aspirantes deben también declarar que aceptan “los principios doctrinarios, plataforma nacional y legislativa, los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el partido” (Art. 56, Reglamento ARENA, 2019). Este mismo tipo de requerimiento también es exigido en el partido DS, en cuanto hace referencia a la entrega de una carta compromiso en la que el aspirante acepta respetar el proceso interno, resultados,

cumplir con el marco legal y lineamientos del partido, entre otros (Art. 37, Reglamento DS, 2017). En el partido PCN también aplica la situación anterior al señalar que, “los interesados en participar en los procesos de selección a candidaturas a cargos de elección popular (...) deberán presentar Declaración Jurada donde se comprometa a cumplir la plataforma política electoral, los lineamientos que en materia de estrategia de campaña emita el Partido” (Art. 42, Reglamento PCN, s.f.).

Otros tipos de declaraciones juradas exigidas por los partidos tienen que ver con aspectos delictivos y de violencia, como es el caso del FMLN que exige a sus aspirantes a una candidatura estar solvente con algún tipo de “demandas o sanciones judiciales por hechos delictivos, por violencia intrafamiliar, y de no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética del Partido en los últimos cinco años” (Art. 21 E, Reglamento FMLN, 2018).

Por otra parte, NUESTRO TIEMPO manifiesta en sus estatutos que “aquellos que accedan a cargos públicos, de nombramiento o de elección popular, en representación del partido, deberán presentar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra tras haber abandonado el cargo.” (Art. 77, Estatutos NT, s.f.). Para finalizar, los reglamentos y estatutos de los partidos CD, GANA, NUEVAS IDEAS, PDC y VAMOS, no señalan la exigencia de otro tipo de declaración jurada más que la expresada en la Ley de Partidos Políticos.

3.2.8. Exigencia de revelar fuente proyectada de financiamiento de campaña

Por último, ningún partido político estipula algún tipo de exigencia a los aspirantes de revelar la fuente proyectada de financiamiento para su campaña electoral.

3.3. Aspectos Procedimentales

En este apartado se abordan puntos esenciales sobre el procedimiento de revisión y evaluación de las candidaturas de cada partido, analizándose información sobre la autoridad encargada de verificar los requisitos de cada candidato, los procedimientos a seguir en la revisión de los requisitos, los elementos considerados en las evaluaciones, la publicidad de los criterios de evaluación, la existencia de sanciones por la entrega de información falsa, entre otros aspectos de interés.

3.3.1. Revisión de requisitos

En un primer punto, con respecto a la autoridad del partido encargada de revisar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, los datos señalan que todos los partidos cuentan con una Comisión Electoral encargada de verificar dichos requisitos, habiendo también algunas que realizan de igual forma la respectiva evaluación, como es el caso del PDC quien manifiesta en el art. 21 de su reglamento que la “CEN recibirá la solicitud, firmará la copia de recibido, hará la evaluación de los candidatos observando que cumplan con los requisitos de ley y que sea persona que goce de notoria honradez” (Reglamento PDC, s.f.).

Asimismo, el FMLN detalla en su reglamento que “las solicitudes para la Presidencia y Vice Presidencia de la República, Diputaciones, los Concejos Municipales de los 56 municipios más poblados, serán evaluadas por la Comisión Especial Electoral, para corroborar que cumplen con los requisitos de Ley y los establecidos en el Estatuto y Reglamento” (Art. 23, Reglamento, 2019). En cuanto al resto de candidaturas del país, la evaluación recae en la Comisión Electoral Departamental con la coordinación de la Comisión Especial Electoral (Art. 24, *Ibíd*).

En el caso de ARENA, se señala que la “CEN revisará la documentación presentada por cada aspirante” (Art. 26, Reglamento 2019), pero que la evaluación de las Diputaciones al PARLACEN y Asamblea Legislativa, así como las candidaturas en Alcaldías, Síndicos y Concejales corresponderá al COENA (Art. 62, *Ibíd*). En cuanto a los aspirantes a la Presidencia y Vicepresidencia, el partido señala que “serán evaluados y en su caso, avalados en conjunto por el COENA y la Comisión Política, (y el) aval deberá darse por medio de voto calificado de cada uno de estos dos organismos. (Art. 68, *Ibíd*).

Un caso similar al anterior sucede en los partidos DS y GANA. En el primer partido, la revisión de los requisitos corresponde a la Comisión Electoral, mientras que la evaluación de las candidaturas es realizada por el Directorio Nacional del partido, quien “será el responsable de hacer la evaluación y avalar a los aspirantes que deseen ser precandidatos a cargos de elección popular (y) en el caso de la evaluación de los precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano, que, si fueren a la reelección, se evaluarán en conjunto con la Jefatura de Fracción si la hubiere; valorando si tienen los méritos suficientes para ser nominados como precandidatos” (Art. 44, Reglamento DS, 2017). En GANA, las evaluaciones de las candidaturas a cargos de elección popular según los estatutos del partido corresponden al Directorio Ejecutivo Nacional, y es que según el marco legal del partido “las candidaturas a cargos de elección popular, estará a cargo del Congreso Nacional, quien decidirá de conformidad a la propuesta que le realice el Directorio Ejecutivo Nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en los estatutos” (Art. 14, Estatutos, 2016).

En los partidos PCN y CD, los datos señalan que la Comisiones Electorales de cada partido únicamente son las encargadas de revisar las solicitudes de los aspirantes, no señalándose en algún momento lo relativo a la evaluación de dichas solicitudes. Por último, en el caso de los partidos NUEVAS IDEAS, NUESTRO TIEMPO y VAMOS, su marco legal especifica la existencia de Comisiones Electorales, aunque no se detalla información en cuanto a si son los organismos encargados de revisar los requisitos de los candidatos.

3.3.2. Procedimiento de revisión de requisitos

En relación a la existencia de algún procedimiento en la revisión de los requisitos de las candidaturas, es necesario señalar que esta práctica está regulada en los partidos ARENA⁷, CD⁸, DS⁹, FMLN¹⁰, GANA¹¹ y PCN¹², mientras que en los partidos PDC, NI, NT, y VAMOS no se especifica el método a seguir respecto a la revisión de requisitos en sus reglamentos o estatutos. De acuerdo con la información proporcionada, los primeros seis partidos señalan que las Comisiones Electorales son las encargadas de revisar las solicitudes presentadas según los requisitos establecidos, pudiendo prevenir a los postulantes en un período de tres días algún tipo de subsanación en los requerimientos de cada postulante. En general, no son del dominio público los criterios bajos los cuales se procede a la revisión del cumplimiento de requisitos, pues ese aspecto está regulado de forma genérica. Como ya se señaló anteriormente, únicamente los partidos ARENA, FMLN, DS, GANA y PDC son específicos en cuanto a la autoridad encargada de evaluar a los aspirantes.

⁷ Art. 26 y 27 del Reglamento Electoral, 2019.

⁸ Art. 10 del Reglamento Electoral, sin fecha.

⁹ Art. 25 del Reglamento Electoral, 2017.

¹⁰ Art. 23 del Reglamento Electoral, 2018.

¹¹ Art. 19 del Instructivo Electoral, 2019.

¹² Art. 46 del Reglamento Electoral, sin fecha.

3.3.3. Elementos considerados en la evaluación

En cuanto a los elementos que los partidos consideran en la evaluación de las candidaturas a cargos de elección popular y de autoridades partidarias, es importante destacar que solamente dos de los diez partidos evaluados señalan en sus reglamentos dichos aspectos. Para el caso, el reglamento electoral del partido ARENA indica que la evaluación deberá considerar lo siguiente:

- I. Trayectoria en la vida partidaria del aspirante y el pleno respeto a los principios, objetivos y al código de ética del partido.
- II. Su capacidad y honradez notoria.
- III. Método de evaluación constará en un instructivo acordado por el COENA y/o la Comisión Política, según el caso (Art. 25, Reglamento ARENA, 2019).

El otro partido que manifiesta en su marco legal los elementos a considerar en la evaluación de las candidaturas es DS, al indicar que “la evaluación deberá de medir los méritos sobre su representatividad y proyección social; la labor realizada; mística, disciplina y trabajo político mostrado” (Art. 44, Reglamento DS, 2017).

De nuevo, es importante señalar que se desconocen los criterios de ponderación del cumplimiento de las exigencias o requisitos evaluados por los partidos a sus aspirantes a cargos de elección popular.

3.3.4. Publicidad de los criterios de evaluación

Con respecto a si los criterios de evaluación de las candidaturas son públicos, ninguno de los partidos políticos evaluados señala en sus reglamentos electorales o estatutos si existe publicidad en la evaluación de las candidaturas.

3.3.5. Existencia de normativas partidarias

En cuanto a si el procedimiento de revisión de requisitos es establecido por alguna normativa partidaria, los partidos CD, FMLN, GANA, PCN, PDC, NI, NT y VAMOS no señalan en sus reglamentos o estatutos si existe otro tipo de normativa que regule dicho procedimiento. En el caso de ARENA, este señala en el art. 25 inciso III de su reglamento electoral que el “método de evaluación constará en un instructivo acordado por el COENA y/o la Comisión Política, según el caso” (Reglamento ARENA, 2019). Asimismo, el art. 44 del reglamento del partido DS indica que “el Directorio Nacional determinara el mecanismo de evaluación, la documentación y la información requerida para cada uno de los aspirantes” (Reglamento DS, 2017).

3.3.6. Vinculación del dictamen sobre los requisitos de una candidatura

Con respecto al procedimiento de revisión de requisitos ejercido por la Dirección del Partido, en cuanto a si es vinculante su dictamen sobre una candidatura, es preciso indicar que ningún reglamento electoral o estatuto de los partidos evaluados señala dicho aspecto. La única excepción sobre este tema corresponde a DS, cuyo reglamento interno manifiesta que el “El Directorio Nacional podrá avalar a precandidatos a Presidente de la República, exonerando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 numeral II del presente Reglamento¹³” (Reglamento DS, 2017).

¹³ Art. 35.- Para ser aspirante a candidato, a cualquier cargo de elección popular, se requiere:

3.3.7. Sanciones por la entrega de datos falsos o incompletos

Por último, ninguno de los partidos políticos evaluados señala en sus reglamentos electorales o estatutos la existencia de sanciones por datos falsos o incompletos proporcionados por los candidatos que buscan algún cargo de elección popular o de autoridad partidaria.

II. Estar afiliado como miembro del Partido o ser simpatizante (Reglamento interno para la elección de autoridades partidarias y candidatos de elección popular del partido Democracia Salvadoreña; Marzo, 2017).

3.4. Matriz de resultados

La siguiente matriz detalla los resultados obtenidos según la evaluación de los reglamentos electorales y estatutos de cada partido político.

Tabla 2.

Mecanismos de Tamizaje	Ítems	ARENA	CD	DS	FMLN	GANA	PCN	PDC	NI	NT	VAMOS
Exigencia de requisitos personales y éticos	Exigencia de presentación de declaración de conflictos de interés	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Presentación de solvencias CCR, PNC, PGR, TEG	Sí/No									
	Verificación de procesos abiertos/fenecidos en CSJ, CCR, TEG, TSE.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Exigencia de preparación académica y experiencia profesional relevante	Sí/No	X	X	Sí/No	X	X	X	X	X	X
	Exigencia de contar con alguna formación política	X	X	X	X	X	X	X	X	✓	X
	Exigencia de presentar hoja de vida	✓	X	✓	Sí/No	X	X	X	X	X	X
	Exigencia de revelar fuente de sus ingresos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Solvencia moral	X	X	X	✓	X	X	✓	X	X	X
	Vocación de servicio a la comunidad	✓	X	✓	✓	X	X	X	X	X	X
Exigencia de requisitos partidarios	Exigencia de tiempo de militancia	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	X
	Exigencia de compromiso ideológico	✓	X	✓	✓	X	X	X	X	X	X
	Exigencia de solvencia partidaria	✓	X	✓	✓	X	X	X	X	✓	X
	Exigencia de recibir programa de formación política	✓	X	X	✓	X	X	X	X	✓	✓
	Exigencia de no haber sido suspendido	✓	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Exigencia de recomendación de un afiliado	Sí/No	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Exigencia de declaración jurada	✓	X	✓	✓	X	✓	X	X	✓	X
Aspectos Procedimentales	Exigencia de revelar fuente proyectada de financiamiento de campaña	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	¿Quién revisa requisitos?	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	¿Hay procedimiento de revisión de requisitos?	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X
	¿Se señalan qué elementos considera la evaluación?	✓	X	✓	X	X	X	X	X	X	X
	¿Se hacen públicos los criterios de la evaluación?	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	¿El procedimiento es establecido por alguna normativa partidaria?	✓	X	✓	X	X	X	X	X	X	X
	¿Es vinculante el dictamen y los requisitos sobre una candidatura?	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
¿Existen sanciones por datos falsos o incompletos de las candidaturas?	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
✓ : Sí	X: No										

Fuente: elaboración propia.

4. VALORACIONES FINALES

a) Exigencia de requisitos personales, profesionales y éticos

La importancia de verificar la exigencia de estos requisitos es que permite evaluar la calidad personal de los aspirantes a una candidatura. Por eso, en la matriz se consideraron aspectos personales, profesionales y éticos que los partidos deberían evaluar para garantizar que personas idóneas y probas ocupen candidaturas. Esto posibilitaría mejorar la oferta electoral que hacen los partidos, en cuanto el aspecto subjetivo, es decir, sus candidaturas.

Un aspecto central en el ejercicio de un alto cargo público, es la ausencia de cualquier conflicto de intereses que pueda afectar el desempeño de la función pública. Estos conflictos de interés podrían originarse por la vinculación profesional o gremial que tengan las personas que ocupan las candidaturas, lo que provocaría un ejercicio del cargo parcializado, desatendiéndose del bien común, ya que se procuraría por los intereses del sector con el que tiene afinidad el funcionario. Por eso, se vuelve preocupante que ningún partido político exija a sus aspirantes la presentación de declaración de conflictos de interés. Esta deficiencia posibilita que grupos de interés promuevan sin ningún reparo a sus candidaturas, y de esa forma garantizar sus beneficios por medio de la gestión política que realizan los partidos y sus funcionarios.

Una forma de verificación de la moralidad notoria de las personas, es la presentación de una serie de constancias o solvencias de las instituciones públicas, donde se hace evidente que su proceder privado y público ha observado apego a las normas sociales de buen comportamiento. Esta exigencia está en línea con la pretensión de garantizar que personas probas ocupen candidaturas. Los datos nos muestran que ningún partido político exige a los aspirantes que resulten electos candidatos, presentar solvencia de la PNC, PGR y TEG; solamente dos partidos indican que solicitarán antecedentes penales y solvencia de la PNC en las próximas elecciones internas. Esto permite que personas con antecedente no muy recomendables, ingresen a formar parte de una planilla de candidatos.

El crimen organizado logra acceso a la política vía el dinero, tanto el que financia las campañas o el forma parte del patrimonio de las personas aspirantes a una candidatura. Por esa razón, es sumamente relevante que los partidos verifiquen la fuente de ingreso de las personas aspirantes, para asegurarse que el origen del patrimonio de las personas que presentarán al electorado, es lícito. No obstante, los datos nos muestran que ningún partido político exige a sus aspirantes revelar la fuente de sus ingresos, creando un espacio que puede aprovechar el crimen organizado para incidir en la política.

Aspecto de vital importancia para el adecuado desempeño de un cargo de elección popular, es experiencia y formación política. Quien aspira a ocupar un alto cargo público, debe contar con, al menos, conocimientos básicos sobre el funcionamiento del Estado, los principios constitucionales, la función pública, entre otros aspectos. En el caso salvadoreño, ningún partido político exige a sus aspirantes contar con formación política; solamente un partido indica que para las próximas elecciones los aspirantes deberán acreditar los cursos de capacitación y formación política impartidos por el partido. Esto nos indica que existe una alta probabilidad de encontrarse con candidaturas que no tienen las nociones mínimas de lo que implica ejercer un cargo público y de cómo funciona el Estado de derecho; esta falta de preparación y formación política puede derivar en un ejercicio irregular o arbitrario de poder.

Vinculado con lo anterior, la preparación académica y una relevante carrera profesional son aspectos que van mostrando la idoneidad de una persona para ocupar un cargo de elección

popular. Pese a su importancia, de los diez partidos políticos evaluados, solamente uno exige conocer la preparación académica y experiencia profesional relevante del aspirante. Esto significa que, personas sin una trayectoria académica y profesional digna de mérito, puedan ocupar un alto cargo público. Esto puede traer consecuencias graves para la administración pública, pues los tomadores de decisión no son los idóneos para asumir esa clase de responsabilidades técnicas y políticas.

b) Exigencia de requisitos partidarios

Todo partido político debe procurar que su militancia comparta y practique los valores o principios que fundamentan la actividad partidaria. Esta exigencia toma mayor sentido cuando se trata de las personas que representarán al partido con una candidatura en una elección, pues, de obtener la victoria electoral, se convertirán en funcionarios. Para los partidos es importante el compromiso de sus candidaturas con los ideales partidarios; desde un punto de vista sistémico, que las candidaturas cuenten con principios ideológico-partidarios le proporciona un sustento a la actividad gubernamental que se desarrolle, es decir, les provee de una cosmovisión que les permite analizar las problemáticas sociales y plantear rutas de acción y solución de esos problemas. Estas valoraciones no sugieren anteponer los intereses o visiones partidarias a los colectivos, más bien, se plantean como situaciones que articulan la acción política, lo cual es válido, siempre y cuando se garantice el debido respeto a las disposiciones constitucionales que indican la independencia partidaria de los funcionarios del Estado.

En ese orden de ideas, el tiempo de militancia de una persona puede ser un indicador a considerar para medir el grado de compromiso con los valores partidarios. Además, permite conocer si una candidatura responde al reconocimiento de los méritos por una destacada trayectoria partidaria, una “carrera”, que lo hace acreedor a postularse a una candidatura. De los diez partidos políticos evaluados, solamente dos exigen tiempo de militancia (años) para poder competir a algún cargo. Esto estaría indicando que no es necesaria una carrera partidaria para optar a un cargo público de elección popular, lo cual es un desincentivo para la participación activa de la militancia en la toma de decisión sobre las candidaturas.

Todo partido está obligado a formar políticamente a sus cuadros y militantes en general, procurando que esta actividad sea constante y permanente, bajo la premisa que una militancia bien formada, posibilita cohesión y disciplina partidaria, junto con tener mejor recurso humano, tanto para la actividad partidaria como para la eventual gestión pública dentro del Estado. La formación de sus candidaturas resulta esencial para obtener una ventaja competitiva respecto del resto de partidos políticos que contienden en una elección. Los datos muestran que, de los diez partidos políticos evaluados, solamente tres exigen a sus aspirantes recibir programa de formación política impartido por el partido. Esta evidencia muestra que los partidos no le han dado la relevancia debida a contar con candidaturas mejor formadas en los temas políticos.

El patrimonio de las personas que se postulan a una candidatura es un elemento prioritario a considerar, y, por tanto, debe ser sujeto de análisis de los partidos, a modo de garantizar limpieza financiera en la política. Como se mencionó, esta revisión de las finanzas de las candidaturas no solo abarca los fondos y patrimonio con el que desarrollan su vida cotidiana, sino que involucra el dinero con el que sostendrán su campaña electoral. El tema del financiamiento del proselitismo hace susceptible a los partidos y sus candidaturas de caer en manos del crimen organizado o de aquellos sectores que buscan un beneficio particular. Pese a la importancia capital de este tema, de los diez partidos políticos evaluados, solamente uno señala que para las nuevas elecciones los aspirantes que accedan a cargos públicos deberán presentar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra tras haber abandonado el cargo; es decir, los partidos no verifican antecedentes patrimoniales de sus candidaturas. Más

grave aún es que ningún partido político exige a sus aspirantes revelar la fuente proyectada de financiamiento de su campaña electoral.

c) Aspectos procedimentales

La transparencia y legitimidad de los procesos de selección de las candidaturas, pasa también por la existencia de una autoridad partidaria que defina procedimientos adecuados que garanticen tanto a los militantes y personas postuladas a un cargo de elección popular, de que se trata de un proceso justo y competitivo. En este sentido, se vuelve esencial que los partidos políticos cuenten con autoridades responsables y capaces, que puedan brindar certeza sobre la pureza del proceso en sus distintas etapas. En el caso salvadoreño, todos los partidos cuentan con una autoridad electoral permanente y encargada de velar por los procesos de elección de sus candidatos. Según el análisis realizado, las denominadas Comisiones Electorales son las responsables de la revisión de los requisitos de los aspirantes en la mayoría de los partidos políticos; existiendo algunos que todavía necesitan regular este punto en sus reglamentos electorales.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que la revisión de los requisitos no debe constituirse como una mera verificación del cumplimiento de requerimientos por cada aspirante, sino que, al contrario, deben existir una serie de criterios que permitan identificar a las personas más idóneas para ejercer un cargo público. Acá, de lo que se habla es de la existencia de criterios de ponderación. En un proceso de depuración, criterios de ponderación se vuelven una herramienta útil para guiarse en la selección de las mejores personas, pues permite comparaciones entre los perfiles de los postulantes. Sobre este punto, los datos señalan que, del total de los diez partidos políticos evaluados solamente dos manifiestan en sus reglamentos/estatutos aquellos aspectos considerados dentro de la evaluación de los aspirantes, como son la trayectoria, la honradez, el trabajo político, entre otros, a modo de realizar una ponderación de perfiles. Lo anterior, hace evidente la carencia de filtros en los partidos políticos para elegir a las personas más competentes y probas para desempeñar un trabajo en la administración pública.

En este marco de ideas, es importante tener presente que uno de los aspectos clave que debe prevalecer en el proceso de selección de las candidaturas es la publicidad. Deben ser del manejo público los criterios de ponderación que usan los partidos para seleccionar a sus candidaturas y verificar que se aplica a todo aspirante por igual. De acuerdo con los reglamentos electorales y estatutos de los partidos políticos salvadoreños, ninguno de estos hace público los criterios de evaluación de los aspirantes, lo que no genera confianza y certidumbre sobre el proceso en sí.

Por último, la responsabilidad de la selección de las candidaturas dentro de los partidos políticos no solo recae en sus autoridades electorales, sino también en los aspirantes en cuanto a la entrega de la información completa que será evaluada. En el caso salvadoreño, ningún partido político establece algún tipo de sanción si un candidato proporciona datos falsos o incompletos para participar en el proceso de selección, por lo que existe una ventana de oportunidad para que cualquier persona – sin los méritos necesarios – pueda convertirse en un funcionario público ante la falta de atención a su documentación presentada o incluso, utilizando documentos falsos.

La evidencia muestra que es muy recomendable formalizar en los reglamentos electorales un procedimiento de evaluación y depuración de candidaturas, pues la ausencia de esta regulación significa un riesgo grande para la institucionalidad de los partidos, además de constituirse en uno de los eslabones más débil del proceso electoral salvadoreño, debido a que posibilita que personas de dudosas credenciales entren a la política, buscando beneficios particulares que derivan en corrupción.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ARENA. Reglamento Electoral (2019).
- CAMBIO DEMOCRÁTICO. Reglamento Electoral (s.f.).
- DEMOCRACIA SALVADOREÑA. Reglamento Electoral (2017).
- FMLN. Reglamento Electoral (2018).
- GANA. Reglamento Electoral (2019).
- PCN. Reglamento Electoral (s.f.).
- PDC. Reglamento Electoral (s.f.).
- NUEVAS IDEAS. Instructivo Electoral (2020).
- NUESTRO TIEMPO. Estatutos (s.f.).
- VAMOS. Reglamento Electoral (2018).



Para mayor información
escanea el siguiente código



+ (503) 2556-3896

accionciudadanasv@gmail.com

www.accion-ciudadana.org

Boulevard Sergio Viera De Mello, Condominio
San Benito #237, tercer nivel, Zona Rosa,
San Salvador, El Salvador

